



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2018 0060100**

En atención al memorial que antecede, se agrega al expediente la constancia de devolución del envío de citación para notificación personal al demandado. Por ende, se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación personal en debida forma, y teniendo en cuenta que la parte se encuentra adelantando la diligencia de notificación de forma física, habrá de **REQUERIRSE** al apoderado de la parte demandante para que se sirva cumplir estrictamente lo ordenado por el despacho en este sentido.

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse **comunicación que contenga los siguientes datos:** (a) fecha del proveído que se notifica (b) providencia que se notifica, (c) Juzgado donde obra el proceso, (d) naturaleza del mismo, (e) nombre de las partes, (f) Número de Radicación, (g) **advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020;** (h) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación en los términos de los artículos 431 y 442 del C. G. del P.,

esto es, cumplir con la obligación dentro de los cinco (5) días o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, teniendo en cuenta que las sedes judiciales se encuentran cerradas.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (a) copia del auto que libra mandamiento de pago, (b) copia de la demanda y (c) copia de cada uno de los anexos.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma al demandado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los jóvenes KEVIN ALEXANDER y CRHISTIAN ANDRÉS SERNA LONDOÑO han alcanzado la mayoría de edad, se requiere a los ejecutantes para que confieran poder, con el fin de estar debidamente representados al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86fef08e26969381dac011879670885f237879ebca8894fa662ec9a8cd46aa4

8

Documento generado en 13/08/2021 09:42:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>